



*Oscar Berger*  
OSCAR BERGER


LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

*María Antonieta de Bonilla*  
María Antonieta de Bonilla  
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS



*Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes*  
Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-481-2006) - 9 - junio



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUÉRDASE APROBAR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ GRANZA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 0334-2006**

Guatemala, 8 de junio del 2006.

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA; AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, los Ministerios de Economía; Agricultura, Ganadería y Alimentación; y Finanzas Públicas, entre sus funciones sustantivas tienen asignadas competencia para garantizar la seguridad del comercio interno y externo; atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola; y lo relacionado al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto número 31-2005 del Congreso de la República, aprobó el Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América. Por otra parte, en el Artículo 3.13 del Tratado, se establece la administración e implementación que cada país, que forma parte del Tratado deberá adoptar o mantener, con el fin de asignar los volúmenes de contingentes arancelarios, establecidos en el Apéndice I, Notas Generales, Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado, debiendo garantizar entre otros, que los procedimientos sean transparentes, oportunos, no discriminatorios y respondan a las condiciones de mercado; por lo que, con el propósito de dar cumplimiento al compromiso contraído, es necesario emitir la disposición administrativa pertinente.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que les asignan los artículos 23, 25, 27 literales e), m), 29 literal f) y 32 literal c) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

**ACUERDAN:**

**APROBAR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ GRANZA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la implementación y asignación de arroz granza establecido en el Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado.

**Artículo 2. Competencia para la Administración del Contingente Arancelario.** El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, será la autoridad responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

**Artículo 3. Derecho para Importar.** Cualquier persona individual o jurídica podrá solicitar asignación de volúmenes del contingente arancelario, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este Normativo.

**Artículo 4. Definiciones.** Las siguientes definiciones y abreviaturas que se emplean en el presente Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

<b>Tratado:</b>	El Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América.
<b>DACE:</b>	Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía.
<b>MAGA:</b>	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
<b>SAT:</b>	Superintendencia de Administración Tributaria.
<b>adjudicatario:</b>	Persona individual o jurídica quien solicita y se le asigna un volumen del contingente arancelario para importar.
<b>contingente arancelario:</b>	Volumen de arroz granza, establecido en el numeral 12 del Apéndice I de las Notas Generales, Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado.
<b>arroz granza:</b>	Identificado en la fracción arancelaria 1006.10.90
<b>requisito de desempeño:</b>	Como lo define el artículo 3.31 del Tratado: "requisito de desempeño significa el requisito de: (c) que una persona beneficiada con una exención de aranceles aduaneros o una licencia de importación compre otras mercancías o servicios en el territorio de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o la licencia de importación, u otorgue una preferencia a las mercancías producidas domésticamente." Para Guatemala, requisito de desempeño significa la compra de la cosecha nacional de arroz granza.
<b>importador histórico:</b>	La persona natural o jurídica que ha realizado importaciones de arroz granza procedente de los Estados Unidos de América durante los dos años calendario anteriores a la entrada en vigencia del Tratado y pueda acreditarlo con la documentación de importación.
<b>importador nuevo:</b>	Persona natural o jurídica que no califica como importador histórico, y que solicita participar en la asignación del contingente arancelario.
<b>record histórico:</b>	El promedio de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, realizadas durante los dos años calendario anteriores a la entrada en vigencia del Tratado.
<b>Certificado de Compra de Cosecha:</b>	Documento extendido por el MAGA, en adelante "CCC", donde se hace constar el volumen y el porcentaje de compra de cosecha nacional de cada año comprendido del 1 de diciembre de un año al 30 de noviembre del año siguiente, dato que servirá para asignar directamente el porcentaje proporcional de importación de arroz granza del año siguiente y que será emitido con base a procedimientos consensuados por los representantes de la Asociación de Productores de Arroz de Guatemala -APAGUA- y representantes de la Gremial de Molineros de Arroz, adscrita a la Cámara de Industria de Guatemala. En caso de no consensuar los procedimientos indicados, el MAGA convocará a los representantes mencionados para determinar los procedimientos a aplicar.
<b>certificado:</b>	Certificado de Adjudicación emitido por el Ministerio de Economía a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior.
<b>Convenio de Comercialización de Arroz Granza de Cosecha Nacional:</b>	Acuerdos alcanzados entre la Asociación de Productores de Arroz de Guatemala y la Gremial de Molineros de Arroz, adscrita a la Cámara de Industria de Guatemala, en adelante "Convenio de Comercialización". La duración de dichos acuerdos podrá ser por uno o varios años, a conveniencia de las partes.

**CAPÍTULO II  
DE LA ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO**

**Artículo 5. Disposiciones relativas a la asignación del contingente arancelario:** Para proponer a la DACE la asignación del volumen disponible del contingente arancelario de arroz granza, correspondiente para el año calendario que se trate, la Comisión deberá observar las disposiciones siguientes:

- a) Del total del contingente arancelario establecido conforme al Apéndice I, Contingentes Arancelarios de las Notas Generales, Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado, el ochenta y cinco por ciento (85%) será asignado cada año calendario, a los importadores históricos de arroz granza, el cual se incrementará en un (1) punto porcentual cada cuatro (4) años, hasta alcanzar el ochenta y ocho por ciento (88%); del porcentaje restante, diez (10) puntos porcentuales serán asignados cada año calendario, a los importadores históricos cuando exista Convenio de Comercialización para el año calendario respectivo y hayan cumplido con las importaciones de arroz granza procedentes de los Estados Unidos de América, dicho volumen será asignado a los importadores nuevos cuando no exista el convenio indicado; el porcentaje restante será asignado cada año calendario, a los importadores nuevos. El Convenio de Comercialización, deberá ser presentado a la DACE a más tardar el 15 de enero de cada año. Todos los importadores de arroz granza deben cumplir con el requisito de desempeño.
- b) Del porcentaje de asignación para los importadores históricos establecido en la literal a) de este artículo, la asignación se realizará de conformidad con la distribución porcentual de la compra de la cosecha nacional que corresponda a los datos proporcionados por el MAGA, de la forma siguiente:
  - i. Cuando las solicitudes no excedan el volumen del contingente arancelario disponible, se asignarán los valores absolutos, o
  - ii. Cuando las solicitudes excedan del volumen del contingente arancelario disponible se repartirá proporcionalmente respecto a la compra de la cosecha nacional.
- c) Para los efectos de la literal a) del artículo 21 de este Normativo; la Comisión tomará como base los datos suministrados por la SAT, relativos a los volúmenes de importación.
- d) El volumen no importado del contingente arancelario anual, no será acumulativo para el año siguiente.
- e) Para el caso de los importadores nuevos, el volumen del contingente arancelario es el que se indica en la literal a) de este artículo de conformidad con la distribución porcentual de la compra de la cosecha nacional que corresponda a los datos proporcionados por el MAGA. Las asignaciones se harán de la forma siguiente:
  - i. Cuando las solicitudes no excedan el volumen del contingente arancelario disponible, se asignarán los valores absolutos, o
  - ii. Cuando las solicitudes excedan el volumen del contingente arancelario disponible se repartirá proporcional respecto a la compra de la cosecha nacional.
- f) Al adjudicatario que se le haya asignado un volumen del contingente arancelario y no realice importaciones, debe a más tardar, en la primera semana del mes de septiembre del año que corresponda, dar el aviso a la DACE por escrito para que dicho volumen quede liberado. El adjudicatario que no dé el aviso correspondiente, se le reducirá la cantidad a importar en el año siguiente, en un volumen igual a la cantidad que dejó de importar, salvo que la importación no se haya realizado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, en cuyo caso deberá procederse conforme al artículo 8 de este normativo.
- g) El volumen asignado no utilizado y el volumen no solicitado será redistribuido en la segunda quincena del mes de septiembre del año que corresponda, entre aquellos que soliciten asignación del contingente arancelario del volumen disponible y cumplan con el CCC, en el orden siguiente:
  - i. Cuando las solicitudes no excedan el volumen del contingente arancelario disponible, se asignarán los valores absolutos de las mismas, o
  - ii. Cuando las solicitudes excedan del contingente arancelario disponible se repartirán proporcionalmente respecto a todos los volúmenes solicitados.
- h) El importador histórico que no efectúe importaciones durante un (1) año calendario perderá su calidad de importador histórico.
- i) El CCC será el documento que garantice el cumplimiento del requisito de desempeño para participar en la asignación del contingente arancelario del año siguiente, en los casos previstos en el presente Normativo. El MAGA emitirá el CCC durante los primeros cinco (5) días calendario del mes de diciembre de cada año calendario, de acuerdo a los procedimientos indicados en el presente normativo.

**Artículo 6. Verificación de Información.** La DACE podrá efectuar las verificaciones de la Información que reciba de los Importadores por los medios que considere convenientes, en caso comprobare que la información suministrada no corresponde a la realidad, se efectuarán los ajustes que considere necesarios en los volúmenes adjudicados y en los certificados que tengan vigentes, los importadores que hayan suministrado dicha información.

**Artículo 7. Cuenta corriente de volúmenes de Importación.** Para los efectos de la administración del volumen a importar dentro del contingente arancelario, la DACE llevará un control de cuenta corriente de dichos volúmenes por adjudicatario

**Artículo 8. Casos fortuitos y de fuerza mayor que impidan la importación bajo contingente arancelario.** El adjudicatario que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea imposibilitado de utilizar el certificado dentro del plazo de vigencia del mismo, podrá solicitar ante la DACE:

- a) La sustitución del certificado por otro, siempre que no exceda del 31 de diciembre del mismo año;
- b) El fraccionamiento de las toneladas métricas que le fueron asignadas;
- c) La cancelación del certificado, dentro del plazo de vigencia del mismo, debiendo quedar el volumen correspondiente del certificado cancelado como volumen reasignable a ese importador.

Las solicitudes indicadas en las literales anteriores deberán hacerse por escrito adjuntando el certificado original y los medios de prueba correspondientes, y presentarlas a más tardar tres (3) días hábiles anteriores a la celebración de reunión de la Comisión. La DACE solicitará la recomendación a la Comisión para determinar el caso fortuito o fuerza mayor, para efectos de la sustitución del certificado, de conformidad con el artículo 17 de este Normativo.

### CAPÍTULO III REGISTRO DE IMPORTADORES

**Artículo 9. Requisitos para inscribirse.** Las personas interesadas en beneficiarse de importar bajo el contingente arancelario, deberán presentar su solicitud ante la DACE, tres (3) días hábiles antes de la reunión de la Comisión, proporcionando para el efecto la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Nombre del representante legal y fotocopia legalizada de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica y fotocopia legalizada de cédula de vecindad o pasaporte cuando se trate de extranjero;
- c) Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad cuando sea persona individual o pasaporte cuando se trate de extranjero;
- d) Fotocopia legalizada de la constancia de Número de Identificación Tributaria;
- e) Domicilio fiscal y comercial;
- f) Lugar para recibir notificaciones y comunicaciones;
- g) Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio de Sociedad y de Empresa, según sea el caso;
- h) Número de teléfono, fax y designación de correo electrónico, si los tuviere;
- i) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
- j) Sello de la empresa, y
- k) Nombre y firma en forma autógrafa del propietario o representante legal.

La solicitud que sea aprobada se le asignará un número de registro. Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse ante la DACE, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

**Artículo 10. Anulación del registro.** En el caso que la DACE comprobara falsedad sobre cualquiera de los datos enumerados en el artículo 9, se procederá de inmediato a anular el registro y todos aquellos certificados que hayan sido emitidos a nombre del adjudicatario. La DACE informará a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a la Ley.

### CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN

**Artículo 11. Solicitudes de asignación.** La solicitud de asignación deberá presentarse ante la DACE a más tardar tres (3) días hábiles antes de la reunión correspondiente de la Comisión. Será admitida únicamente una solicitud por adjudicatario registrado.

**Artículo 12. Requisitos para solicitar asignación.** Los interesados en solicitar asignación del contingente arancelario, deberán presentar su solicitud ante la DACE, proporcionando para el efecto la información siguiente:

1. Formulario de asignación, proporcionado por la DACE que incluya la información y documentación siguiente:

- a) Número de registro asignado;
- b) Nombre, denominación o razón social;
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT);
- d) Domicilio fiscal y comercial, correo electrónico, número telefónico y de fax, y lugar para recibir notificaciones;
- e) Nombre del propietario o representante legal;
- f) Fracción arancelaria y descripción del producto;
- g) Cantidad a importar, expresada en toneladas métricas, con dos decimales;
- h) País de origen;
- i) Nombre de la persona encargada de importaciones;
- j) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
- k) Sello de la empresa,
- l) Nombre y firma en forma autógrafa del propietario o representante legal.

2. Fianza(s) de cumplimiento original(es), de acuerdo al artículo 13 de este normativo, y

3. CCC extendido por el MAGA.

Los volúmenes que sean asignados, estarán a disposición de los adjudicatarios en las oficinas de la DACE, después de celebrada la reunión de la Comisión.

**Artículo 13. Fianza de cumplimiento.** Los adjudicatarios deben respaldar el compromiso de importación, el cual no será menor del ochenta y cinco por ciento (85%) de los volúmenes que le fueron asignados en el contingente arancelario, con

una fianza de cumplimiento a favor de la Intendencia de Aduanas, equivalente al tres por ciento (3%) del valor FOB de lo solicitado, extendida por una entidad afianzadora legalmente constituida en el país. Para ello, se tomará como base el precio FOB vigente al momento de efectuar la solicitud, en el reporte independiente de arroz Creed Rica. La DACE luego de verificar el cumplimiento mínimo de importación notificará a la Intendencia de Aduanas si es necesario el cobro del valor de la fianza.

### CAPÍTULO V DEL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN

**Artículo 14. Solicitud para emitir el certificado de adjudicación.** El adjudicatario debe presentar a la DACE la solicitud para que se proceda a emitir los certificados correspondientes, adjuntando para el efecto los documentos siguientes:

1. Formulario de emisión de certificado que incluya la información y documentación siguiente:

- a) Número de registro asignado;
- b) Nombre, denominación o razón social;
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT);
- d) Domicilio fiscal, correo electrónico, número telefónico y de fax;
- e) Nombre del propietario o representante legal;
- f) Fracción arancelaria y descripción del producto;
- g) Volumen asignado y cantidad a importar expresada en toneladas métricas, con dos decimales;
- h) País de origen;
- i) Nombre de la persona encargada de importaciones;
- j) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
- k) Sello de la empresa, y
- l) Nombre y firma en forma autógrafa del propietario o representante legal.

2. Fotocopia de factura comercial;

3. Fotocopia del conocimiento de embarque;

4. Fotocopia de la certificación de origen;

5. Fotocopia del certificado fitosanitario, y

6. Fotocopia del certificado de calidad y peso, el cual será extendido en el país de origen por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA por sus siglas en inglés), o por la Société Générale de Surveillance (SGS) de los Estados Unidos de América o de Guatemala.

**Artículo 15. Certificado de adjudicación.** El volumen que se asigne a cada adjudicatario, será garantizado mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación" emitido por la DACE, el cual no podrá ser transferido, ni negociado de manera alguna y solamente podrá prorrogarse por un motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y permitirá un margen de variación del uno por ciento (1%); el volumen adicional al porcentaje autorizado se le aplicará el Derecho Arancelario a la Importación que le corresponda.

Cuando el volumen correspondiente a un certificado esté cubierto por más de un conocimiento de embarque marítimo o terrestre, a requerimiento escrito del adjudicatario, la DACE podrá sustituir dicho certificado por varios que sumen el volumen amparado por el original, siempre que se mantengan todas las condiciones originales. La titularidad de un certificado no exime del cumplimiento de las regulaciones internas vigentes al momento de la importación.

**Artículo 16. Información del certificado de adjudicación.** El certificado contendrá la información siguiente:

- a) Indicación de que es un certificado para la importación dentro del Tratado;
- b) Descripción del producto a importar;
- c) Fracción arancelaria;
- d) Número de certificado;
- e) Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
- f) Número de Identificación Tributaria;
- g) Domicilio fiscal;
- h) Número de registro;
- i) Cantidad a importar expresada en toneladas métricas;
- j) Variación del uno por ciento (1%);
- k) País de origen;
- l) Fecha de emisión y de vencimiento, y
- m) Firma y sello autorizados.

**Artículo 17. Vigencia del certificado.** El certificado tendrá una vigencia, para el año calendario al que correspondía la asignación del contingente arancelario, de por lo menos noventa (90) días calendario a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda el 31 de diciembre de ese año. De no utilizarse el certificado dentro del plazo, no podrán adjudicarse nuevos volúmenes al adjudicatario de que se trate, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados ante la DACE.

**Artículo 18. Liquidación del certificado.** El adjudicatario deberá presentar a la DACE, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la utilización del certificado, fotocopia de la Declaración Aduanera de Importación. Si no presenta dicho documento, no se le emitirá certificado en la próxima solicitud que presente.

### CAPÍTULO VI DE LA COMISION

**Artículo 19. Integración de la Comisión.** Se crea una Comisión como órgano de apoyo administrativo, para la asignación y distribución del contingente arancelario. La administración de los contingentes arancelarios corresponde a la DACE.

La Comisión estará integrada por un representante titular de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Economía, quien preside;
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- Ministerio de Finanzas Públicas;
- Intendencia de Aduanas de la SAT.

Las instituciones indicadas designarán un representante suplente.

**Artículo 20. Acreditación de los representantes.** La designación de los representantes titulares y suplentes de la Comisión, se notificará por escrito ante la DACE. Las instituciones podrán sustituir a sus representantes cuando lo estimen conveniente, debiendo notificarlo antes de la siguiente reunión de la Comisión.

**Artículo 21. Funciones de la Comisión.** La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- Conocer las solicitudes de inscripción y asignación, y recomendar a la DACE, con base a lo establecido en este Normativo, la inscripción y la asignación, de los volúmenes del contingente arancelarios;
- La comisión convocará al grupo asesor cuando se traten los temas del Convenio de Comercialización, compra de cosecha nacional y otros temas que se consideren convenientes;
- Verificar la información presentada para la asignación del contingente arancelario y recomendar a la DACE el rechazo de aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos o muestren inexactitud en los datos, y
- Calificar las causas de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere el artículo 8 de este Normativo.

**Artículo 22. De la Secretaría.** La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la DACE, en donde se le proporcionará espacio físico y los recursos correspondientes para su funcionamiento.

**Artículo 23. Reuniones.** La primera reunión ordinaria para la asignación del contingente arancelario de un año calendario, se llevará a cabo el segundo miércoles del mes de diciembre del año anterior. Las demás reuniones ordinarias se realizarán el primer miércoles de febrero, mayo, agosto del año que se trate y la reunión de reasignación el tercer miércoles del mes de septiembre, previa convocatoria de la DACE. Cuando la fecha indicada sea inhábil, las reuniones se realizarán el día hábil anterior. Se celebrarán reuniones extraordinarias durante el año a criterio de la DACE, o a solicitud escrita de por lo menos dos de sus miembros. La DACE dará a conocer la fecha de una reunión extraordinaria, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación en la página de Internet del Ministerio.

La reunión ordinaria podrá obviarse, en caso que la DACE establezca que no es necesario que la misma se lleve a cabo por haberse agotado el volumen del contingente arancelario.

**Artículo 24. Quórum.** El mínimo requerido para celebrar las reuniones de la Comisión se constituirá con la presencia de tres (3) miembros. Si media hora después de la establecida en la convocatoria no existiera quórum, la Secretaría elaborará el acta respectiva y la reunión se llevará a cabo en otra fecha, previa convocatoria.

**Artículo 25. Adopción de decisiones.** La Comisión adoptará sus decisiones por consenso, en caso de que éste no se alcance, se procederá a votación, la decisión será adoptada con mayoría simple de los miembros presentes. En caso de existir empate en la votación, el Presidente de la Comisión ejercerá doble voto.

**Artículo 26. Actas.** La Secretaría elaborará el acta de cada reunión en la que se dejará constancia de las asignaciones y reasignaciones y de cualquier otro asunto tratado, debiendo entregar una copia a los participantes en la próxima reunión y entregará por escrito a cada interesado el resultado de su solicitud, tres (3) días hábiles después de celebrada la reunión.

**Artículo 27. Integración del Grupo Asesor.** A fin de apoyar los objetivos de este Normativo, se crea un Grupo asesor de la Comisión. El cual estará integrado por un representante titular y un suplente de las instituciones siguientes:

- Asociación de Productores de Arroz de Guatemala -APAGUA-, y
- Gremial de Molineros de Arroz, adscrita a la Cámara de Industria de Guatemala.

**Artículo 28.** El grupo asesor se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días calendario y en forma extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros que la integran o a petición de la Comisión.

**Artículo 29.** Las funciones del grupo asesor serán las siguientes:

- Asesorar a la Comisión en la administración del contingente arancelario de importación, en particular en lo que respecta al funcionamiento del Convenio de Comercialización y compra de cosecha nacional;
- Velar por el adecuado funcionamiento del Convenio de Comercialización y la compra de cosecha nacional, teniendo en cuenta los intereses de la cadena productiva, y
- Monitorar los planes de inversión y desarrollo impulsados por el sector arrocero.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 30. Transitorio.** Para el año 2006, la DACE recibirá las solicitudes de inscripción y asignación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Normativo, posterior a la inscripción de las empresas, la DACE tendrá diez (10) días hábiles para asignar los volúmenes dentro del contingente arancelario conforme a disposiciones en el artículo 5 de este Normativo.

**Artículo 31.** Para el año 2006, la asignación de volúmenes del contingente arancelario de la fracción arancelaria 1006.10.90 (arroz en granza) para los importadores históricos y para los importadores nuevos se realizará en la misma proporción en la que estos hayan adquirido la cosecha nacional 2005 de acuerdo al CCC de cada importador.

**Artículo 32.** Para los años 2007, 2008 y 2009 la asignación del contingente arancelario de arroz granza será de noventa y cinco por ciento (95%) para los importadores históricos y el cinco por ciento (5%) para los importadores nuevos. Para obtener esta distribución será necesario el cumplimiento, cada año, de las condiciones suscritas en el Convenio de Comercialización definido en el presente normativo, en caso contrario la asignación para los años 2007, 2008 y/o 2009 será de ochenta y cinco por ciento (85%) para los importadores históricos y de quince por ciento (15%) para los importadores nuevos.

**Artículo 33.** Cuando exista Convenio de Comercialización, no se podrá asignar a ningún importador nuevo más volumen de lo que se asigne al importador histórico de menor participación. En el caso que no exista Convenio de Comercialización, la participación de los nuevos podrá ser de acuerdo al artículo 5 de este Normativo.

**Artículo 34. Recepción de solicitudes.** Toda la documentación requerida en las solicitudes que se reciban en la DACE debe presentarse en sobre cerrado. La DACE sellará el sobre con fecha, hora y firma de recepción y entregará al interesado constancia de recibo.

**Artículo 35. Publicación.** El Ministerio de Economía publicará en el Diario de Centro América y en la página de Internet, el volumen del contingente arancelario que estará vigente para el año siguiente a más tardar el 15 de octubre de cada año.

Los formatos de los formularios de inscripción y asignación, estarán a disposición de los interesados en la DACE y en la dirección electrónica [www.mineco.gob.gt](http://www.mineco.gob.gt) o en la dirección que el Ministerio designe.

**Artículo 36. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la DACE en consulta con la Comisión.

**Artículo 37. Vigencia.** El presente normativo será publicado en el Diario de Centro América y empezará a regir simultáneamente a la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América.

COMUNIQUESE:

  
EL MINISTRO DE ECONOMIA  
MARCIO CUEVAS QUEZADA

  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y ALIMENTACION  
ALVARO AGUILAR PRADO

  
LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

